

RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA - RTVC

Estados Financieros Certificados por los años terminados
al 31 de diciembre de 2013 y 2012
Junto con el Dictamen del Revisor Fiscal

DICTAMEN DEL REVISOR FISCAL

Sobre los Estados Financieros Certificados por los años terminados al 31 de diciembre de 2013 y 2012

A LA JUNTA DE SOCIOS DE RADIO TELEVISIÓN NACIONAL DE COLOMBIA – RTVC

- A. He examinado los Estados Financieros Básicos Certificados de que trata el artículo 22 del Decreto 2649 de 1993 de **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** al 31 de diciembre de 2013 y 2012 (balances generales, estados de actividad financiera, económica, social y ambiental y de cambios en el patrimonio) y las notas a los Estados Financieros mencionadas en el artículo 114 del mismo decreto. Los Estados Financieros, que se adjuntan, son responsabilidad de la Administración, puesto que reflejan su gestión. Dicha responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener el control interno relevante en la preparación y presentación de los Estados Financieros para que estén libres de errores de importancia relativa, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y registrar estimaciones contables que sean razonables. Mi responsabilidad consiste en auditarlos y expresar una opinión sobre ellos.
- B. Los Estados Financieros del año 2012, que se presentan con fines comparativos, fueron dictaminados sin salvedades.
- C. Obtuve las informaciones necesarias para cumplir con mis funciones de Revisor Fiscal y efectué mis exámenes de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia establecidas en la Ley 43 de 1990, en conjunción con mi criterio profesional. La auditoría incluye, además de otras técnicas, el desarrollo de procedimientos con base en pruebas selectivas, el examen de la evidencia que respalda las cifras y las revelaciones que **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** consideró convenientes en los Estados Financieros. Incluye también el análisis de las normas contables utilizadas dentro del período para la expresión de sus Estados Financieros y de las estimaciones hechas por la Administración; así como la evaluación de la presentación de los Estados Financieros en conjunto y por lo tanto, considero, con base en el resultado satisfactorio de los procedimientos de auditoría que llevé a cabo, que me proporcionan una base razonable para la expresión de mi opinión y los conceptos emitidos más adelante en el párrafo pertinente.
- D. El 02 de noviembre de 2011 se confirmó mediante providencia la Sentencia 2011- N del Consejo de Estado, la nulidad del Decreto 3525 de 2004 relacionado con la autorización de la creación de RTVC, como consecuencia de no existir afinidad en las actividades desarrolladas por esta entidad y Adpostal socio de RTVC. No obstante, la Superintendencia de Sociedades ha expresado que la nulidad del Decreto 3525 de 2004, por parte del Honorable Consejo de Estado, no genera por sí sola la desaparición de la sociedad constituida, puesto que para que ello ocurra, es necesario que medie un pronunciamiento judicial, que declare la nulidad del contrato social a petición del socio en quien concurre la causal de nulidad relativa, acción que no tuvo lugar. Por lo anterior, RTVC tiene plena vigencia, existencia y capacidad para interactuar y realizar actos y contratos frente a terceros.

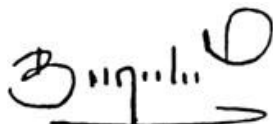
- E. El concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, expresa además que al momento de celebrar el contrato de sociedad, es decir el año 2004, las empresas asociadas contaban con la autorización estatal exigida por la ley para tal propósito y en su momento, acreditaron los requisitos necesarios para crear una sociedad como RTVC.

De igual manera, opina la Superintendencia que la contingencia relacionada con la declaratoria de nulidad del decreto que otorgó las autorizaciones para la constitución de la sociedad entre empresas industriales y comerciales del Estado, con efectos retroactivos, se constituye en un vicio fuente de nulidad relativa que afecta únicamente la relación jurídica del socio en quien concurre la causal, sin que para ello se pueda alegar la nulidad del contrato social, situación que por sí misma, no afecta la legalidad y validez del contrato de sociedad celebrado, que frente a terceros sigue siendo oponible y continua dando sustento a la persona jurídica independiente.

Así mismo, expresa esta Superintendencia que la sociedad comercial constituida, tiene a su favor la excepción de prescripción de la nulidad relativa por el transcurso de dos años contados desde la celebración del contrato social, que para el caso que nos ocupa corresponde al año 2004.

- F. RTVC al 31 de diciembre de 2013, dio cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución N°499 de 2013 de la Contaduría General de la Nación, cambiando su política contable relacionada con la asignación de recursos de la ANTV para la ejecución de proyectos y gastos de funcionamiento.
- G. En mi opinión, los Estados Financieros antes mencionados, tomados de registros de contabilidad, presentan razonablemente la situación financiera de **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** al 31 de diciembre de 2013 y 2012, los resultados de su actividad financiera, económica, social y ambiental y los cambios en el patrimonio por los años terminados a esas fechas, de conformidad con las disposiciones establecidas por la Contaduría General de la Nación y por los principios de contabilidad generalmente aceptados en Colombia, uniformemente aplicados, excepto por lo mencionado en el párrafo F anterior.
- H. Además conceptúo que durante dichos años, los registros se llevaron de acuerdo con las normas legales y la técnica contable, las operaciones registradas en los libros y los actos de la Administración, en su caso, se ajustaron a las decisiones de la Junta de Socios y de la Junta Directiva. La correspondencia, los comprobantes de las cuentas y los libros de actas se llevan y conservan debidamente. **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** observa las medidas adecuadas de control interno, de conservación y custodia de sus bienes y de los de terceros que están en su poder. Los comentarios y recomendaciones relacionados con el control interno y con el control de gestión y de resultados fueron comunicados en su debida oportunidad a la administración a través de informes y reuniones de trabajo.
- I. De acuerdo con pruebas selectivas realizadas sobre los documentos y registros de contabilidad, de conformidad con las normas de auditoría generalmente aceptadas, en mi opinión **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** se encuentra cumpliendo en forma adecuada y oportuna con las obligaciones de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, mencionadas en el artículo 11 del Decreto Reglamentario 1406 de 1999. Así mismo, a partir del 01 de mayo de 2013 se beneficia de la exoneración del pago de los aportes parafiscales a favor del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, correspondientes a los trabajadores que devengan, individualmente considerados, menos de diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1607 de 2012.

- J. En el informe de gestión correspondiente al año 2013 se incluyen cifras globales coincidentes con los Estados Financieros examinados, y las actividades descritas en él y que generaron operaciones económicas fueron registradas contablemente y forman parte de los Estados Financieros Certificados. En dicho informe se menciona que **Radio Televisión Nacional de Colombia - RTVC** al 31 de diciembre de 2013 se encuentra cumpliendo en forma adecuada, con lo dispuesto en la Ley 603 de 2000 sobre propiedad intelectual y derechos de autor.



NUBIA BARRERA DE VASQUEZ

Revisor Fiscal

TP 30060-T

Por delegación de **Kreston RM S.A.**

Bogotá, 03 de marzo de 2014

DF - 084 - 13

Kreston RM S.A.

Consultores, Auditores, Asesores

Kreston Colombia

Miembro de **Kreston International Ltda.**